

*Fund*, que sirve de balance y contrapeso a la posible pérdida de derechos que los efectos de publicidad del Registro pueden causar al titular. Pero me parece que lo ahora citado es suficiente para significar el interés de las cuestiones a las que el autor se enfrenta.

Cabe concluir diciendo que el libro supone un sólido y meritorio avance, también por lo actualizado de sus fuentes, en el conocimiento que en España tenemos del sistema Torrens. Cierra un buen número de cuestiones, abriendo —como no podía ser menos— otras nuevas, y exigirá en ese sentido de nuevas profundizaciones. Pero ese hecho es algo propio del quehacer científico, en el que, según la cita clásica de Bernardo DE CHARTRES, todo paso adelante supone un encaramarse sobre los hombros de nuestros predecesores.

AA.VV. & SÁNCHEZ GOYANES, Enrique (Dir.), *El derecho de costas en España*, LA LEY, 2010, 1498 págs.

por

GUILLERMO RUIZ ARNÁIZ

*Profesor Titular E.U. de Derecho Administrativo*

El medio marino, que designa tanto las aguas marinas como los recursos marinos, es inmenso en recursos y es patrimonio común de la humanidad. Conforma una unidad natural y a la vez jurídica, ya que todos sus componentes están delicadamente entrelazados por lo que han de considerarse en su conjunto, constituyendo un todo integrado esencial para la sustentación de la vida y el equilibrio ecológico de la tierra. De hecho el origen mismo de la vida tiene lugar en el mar, que ocupa más de setenta por ciento de la superficie del planeta, por lo que cualquier afectación sobre este recurso tan sumamente valioso tiene repercusiones innegables sobre el ecosistema entero. Ello explica el interés y la preocupación de siempre —con sus más y sus menos y de un modo u otro— por proteger el medio marino, tan complejo por sus implicaciones ambientales, sociales, políticas y económicas, tanto en el plano del Derecho Internacional como en el más reducido espacio regional, pues su degradación afecta a todos, ya que es un recurso necesariamente compartido, que no es posible fragmentar ni siquiera convencionalmente.

El medio marino determina también la configuración y la naturaleza de las zonas costeras, que es el objeto de la vigente Ley de Costas de 1988, y que en España, como Estado ribereño, cobran una especial importancia por las grandes posibilidades que ofrecen, aunque al propio tiempo son también espacios muy sensibles y de difícil recuperación en su equilibrio físico por el influjo de la población, los usos turísticos, industriales y pesqueros —entre otros—. Razón por la cual nuestra norma constitucional por vez primera y como es sabido —y por una disposición del máximo rango— configuró el carácter demanial de nuestras costas con la particularidad de que los únicos bienes a los que la Constitución atribuye directamente esa definición pertenecen precisamente al dominio público marítimo-terrestre estatal, y que es elemento fundamental sobre el que pivota la Ley de Costas. Con ello se trataba de proteger el litoral dando cabal respuesta a las reacciones proteccionistas de naturaleza medioambiental nacidas en los países europeos de nuestro entorno cultural ante las serias amenazas y los graves perjuicios que se estaban causando en el mismo, y sin que ello su-

pusiera una vulneración de los derechos de los particulares con pérdida de derechos legítimos, pues el reconocimiento del carácter colectivo de sus bienes y su uso y disfrute por los ciudadanos no podía llevar aparejado, so pretexto del mismo, la implantación de un sistema expoliador. De manera que la opción escogida por el legislador ha permitido la convivencia —aunque no siempre pacífica— entre tales intereses, y que son en buena medida contrapuestos en tanto que no siempre es coincidente el interés particular con los más elevados intereses públicos a los que sirve el dominio público marítimo-terrestre.

Han transcurrido con creces más de veinte años desde la entrada en vigor de la Ley de Costas —y también de su desarrollo reglamentario—, tiempo suficiente como para que el llamado Derecho de Costas haya alcanzado un grado de madurez tal que permita hacer un balance del mismo y replantearse muchos de sus postulados a la luz de las nuevas circunstancias, muchas de ellas de un inusitado interés, pues el hecho de que haya alcanzado la mayoría de edad no supone ni mucho menos que la cuestión esté acabada, sino que por el contrario debamos reflexionar si se ha logrado cumplir satisfactoriamente con los objetivos primordiales de protección del demanio y su área de colindancia y evaluar los resultados que se propuso el legislador, y que es lo que con todo acierto y oportunidad aborda el libro que comentamos editado por LA LEY. Un libro que persigue objetivos bien ambiciosos, pues no pretende ofrecer una panorámica del estado actual de la cuestión, que también lo hace, sino que va mucho más allá brindando una visión holística y omnicomprendensiva de la multitud de cuestiones que la compleja materia suscita, necesaria, en todo caso, en la labor incesante de mejora y perfeccionamiento del Derecho como instrumento ordenador de la convivencia.

Por eso el libro versa sobre cuestiones ya conocidas como el dominio público, los bienes que lo integran y su utilización, el deslinde administrativo o las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes y las servidumbres legales, así como el régimen transitorio o la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, tan importantes y que se examinan en las actuales circunstancias, como sucede, por ejemplo, con esto último cuando se plantean los problemas competenciales que han abocado a la situación actual y los nuevos que puedan derivarse como consecuencia de las recientes reformas estatutarias en relación con el litoral (Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía e Islas Baleares), o el aprovechamiento del mar en el caso de las energías renovables que está propiciando la instalación de parques eólicos marinos (págs. 101-2). Pero también versa sobre cuestiones poco tratadas por la bibliografía específica, de especial interés, en el que destaca la parte sexta del mismo sobre políticas públicas, en donde se examinan las iniciativas internacionales y comunitarias en relación con la ordenación y gestión integrada de las zonas costeras y su claro influjo en la política costera del Estado español en los últimos años; la evolución de las políticas o estrategias que sobre el litoral han venido desarrollando los organismos competentes de la Administración General del Estado; los retos pendientes sobre el litoral y el medio ambiente marino; las iniciativas y estrategias autonómicas de las Comunidades litorales y la riqueza de sus planteamientos, etc. A ello hay que sumar, entre otros, los capítulos sobre la jurisdicción civil en la definición del dominio público marítimo-terrestre, sus efectos para combatir el deslinde y las consecuencias de sus sentencias en las de la jurisdicción contencioso-administrativa; la gestión urbanística de los espacios «puerto-ciudad»; las competencias municipales en la utilización de las playas; el estudio sobre los cánones, tasas y precios públicos por

la utilización del dominio público marítimo-terrestre; o la articulación de competencias entre la ordenación territorial y urbanística y la protección del demanio costero.

En suma, más que un libro, un verdadero tratado sobre el derecho de costas en España para cuya consecución ha sido indispensable la intervención de su Director, don Enrique SÁNCHEZ GOYANES, una de las pocas personas de este país capaz de aunar con éxito un elenco de especialistas tan significados en la materia —que superan la veintena—, como lo acredita, una vez más, con la aparición de este magnífico libro que la Editorial LA LEY nos presenta, como siempre, impecablemente editado, fácilmente manejable a pesar de su extensión, legible por el tamaño del texto y, sobre todo, por su interesante contenido, que es completo y que no deja resquicio alguno o cuestión sin tratar, como seguidamente veremos.

El libro se estructura en seis partes: Comienza con unos estudios preliminares y una sugestiva relectura de la Ley de Costas a cargo de don José Luis MEILÁN GIL, y un capítulo sobre la distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, sumamente novedoso, que no pretende explicar los problemas ya solucionados por el Tribunal Constitucional en la sentencia 149/1991, sino plantear las nuevas controversias que están surgiendo como consecuencia del ejercicio de competencias autonómicas en la ordenación del litoral y la gestión del dominio público por éstas, la ordenación del territorio y el urbanismo, las infraestructuras, y las competencias sectoriales que se producen en los espacios marinos. Le sigue una parte primera sobre el dominio público marítimo-terrestre. En él se hace referencia a su concepto constitucional y legal, y la doctrina jurisprudencial, la delimitación del mismo y su incidencia en otras leyes fuertemente relacionadas (puertos, navegación marítima, seguridad marítima), el deslinde y toda su problemática aparejada: naturaleza jurídica, procedimiento, control jurisdiccional. También incluye un capítulo dedicado a la función de la jurisdicción civil y su influjo en el deslinde a que antes aludíamos. La segunda parte trata sobre las limitaciones de la propiedad sobre los terrenos colindantes, la gestión urbanística de los espacios «puerto-ciudad» cuando los puertos son desafectados por haber quedado obsoletos, la articulación de la competencias entre ordenación territorial y urbanística y la protección del demanio costero, haciendo especial hincapié en el informe sectorial de costas y su eficacia en la subsiguiente aprobación de instrumentos de naturaleza urbanística como en el de evaluación ambiental estratégica de estos últimos. La parte tercera se ocupa de la utilización del dominio público marítimo-terrestre, su uso público, las reservas demaniales, autorizaciones y concesiones, con un capítulo específico sobre la caducidad de las concesiones a cargo de don Jaime RODRÍGUEZ-ARANA, otro imprescindible sobre las competencias de los municipios en la utilización de las playas, tan complejo, y otro capítulo sobre el régimen económico-financiero de la utilización del demanio, tan ilustrativo y que en ocasiones descuidamos los administrativistas, para terminar con uno dedicado al derecho sancionador, infracciones, sanciones, régimen y procedimiento. La cuarta parte versa en profundidad sobre toda la problemática de los regímenes transitorios. Y la quinta sobre los criterios jurisprudenciales que han venido a dar respuesta a las complejas y concretas cuestiones que la normativa dejó pendiente de resolver. Por último, la sexta parte se dedica a las políticas públicas sobre la ordenación y gestión del litoral a que antes hemos hecho referencia y que se aderezan con unas atractivas reflexiones finales.

Será como siempre el lector quien juzgue la oportunidad y el acierto de la presente obra. Nosotros, por nuestra parte, no podemos sino congratularnos por la aparición de este libro que ya hemos leído con sumo interés, y que incorporaremos en nuestras bibliotecas jurídicas en el espacio reservado a aquellos de los que aprendemos de verdad y que serán objeto de múltiples consultas cada vez que tengamos inquietudes que satisfacer.